



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

<b>Proceso:</b>	Liquidación Sociedad Patrimonial
<b>Demandante</b>	Claudia Luz Calle Álvarez
<b>Demandada</b>	Carlos Andrés Álvarez Calle
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2021-00625 00
<b>Providencia</b>	Interlocutorio 205

Mediante proveído del 13 de enero de 2022, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte solicitante un término de 5 días para que se cumplieran los requisitos exigidos.

La apoderada de la parte actora solicitó un término adicional para dar cumplimiento a los requisitos del auto inadmisorio y pese a que se esperó más del tiempo solicitado, a la fecha no se ha allegado al Despacho el cumplimiento de requisitos, por lo que en consecuencia habrá de RECHAZARSE la presente demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de Liquidación Sociedad Patrimonial de la referencia; por no haber sido subsanada.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, realícense las anotaciones en el sistema de gestión judicial y retírese la demanda de la estadística de procesos activos.

### NOTIFÍQUESE